

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 01 de diciembre de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha primero de diciembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 217-2020-CU.- CALLAO, 01 DE DICIEMBRE DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario realizada el día 01 de diciembre de 2020 on line, sobre el punto de agenda 2. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, mediante Resolución N° 185-2017-CU se aprueba el Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, que consta de siete (07) Títulos y ciento siete (107) Artículos; estableciéndose en los Arts. 12, 13 y 36 lo siguiente "La Matrícula es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante de la Universidad Nacional del Callao e implica el compromiso de cumplir con la Ley N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el presente reglamento, las normas legales vigentes y ejercer sus derechos y deberes como estudiante", "El proceso de matrícula, en todas sus modalidades, sedes y niveles se realiza en conformidad a la Programación del Año Académico aprobado por el Consejo Universitario, bajo responsabilidad de las respectivas Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado. Tienen el soporte técnico y apoyo logístico de la Oficina de Registros y Archivos Académicos (ORAA) y la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación (OTIC)" y "Los estudiantes de pregrado de matrícula regular solicitan, al director de la Escuela Profesional, la ampliación de créditos, hasta un máximo de 26 créditos, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: - Acrediten un promedio ponderado no menor de trece (13,00) en el ciclo regular anterior. - No tener ninguna calificación desaprobada de las asignaturas que se ha matriculado en el ciclo regular anterior. - No matricularse en cursos paralelos, con excepción de quienes cursen el décimo ciclo y si las asignaturas tienen cruce de horarios, solo se permite el cruce hasta en un máximo de dos horas en las clases teóricas. No se permite el cruce de horarios en horas de práctica ni de laboratorio, ni comunitarias.";

Que, el Vicerrectorado Académico mediante Oficio N° 396-2020-VRA/UNAC (Expediente N° 01088658) recibido el 06 de octubre de 2020, remite el Oficio N° 0303-2020-D-ORAA de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, quien presenta una propuesta de Matrícula del Semestre Académico 2020-B con cruce de horarios de tres horas para estudiantes que culminan sus estudios, debido a las constantes preguntas por parte de los estudiantes que culminan sus estudios este Semestre Académico, que tienen más de dos horas de cruce de horarios; lo solicitado se hace con la finalidad de que los estudiantes no se perjudiquen y puedan llevar sus cursos paralelos con normalidad y acaben sus estudios este ciclo;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 671-2020-OAJ recibido el 19 de octubre de 2020, en relación al Oficio N° 396-2020-VRA/UNAC del Vicerrector Académico respecto a lo solicitado informa que lo establecido en los Arts. 12, 13 y 36 el Reglamento General de Estudios aprobado con Resolución N° 185-2017-CU y estando a la propuesta del Vicerrector Académico sobre la matrícula del



Semestre Académico 2020-B con cruce de horarios de tres horas para estudiantes que culminan sus estudios, y a la normatividad acotada; opina que en atención al Principio del interés superior del estudiante y ante la necesidad expuesta por la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, es que correspondería la MODIFICACIÓN del Reglamento General de Estudios aprobado con Resolución N° 185-2017-CU sobre ampliación de créditos, en el extremo del tercer requisito y la excepcionalidad de cruce de horarios hasta 3 horas en las clases teóricas para el Semestre 2020-B, incorporando una Disposición Complementaria Transitoria, por lo que corresponde ELEVAR los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO a efectos de aprobar lo propuesto de manera excepcional dada la emergencia sanitaria, teniendo en cuenta modificación recomendada, salvo mejor parecer;

Que, en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario del 01 de diciembre de 2020 realizada el 01 de diciembre de 2020, tratado el punto de agenda 2. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS, los señores consejeros, luego del debate se llega a establecer que, respecto al segundo punto de la agenda titulado como modificación del reglamento general de estudios, no es una modificación sino es la incorporación de una disposición complementaria transitoria, con eficacia anticipada al inicio del semestre académico 2020-B y sólo para las solicitudes que obran en la Oficina de Registros y de Archivos Académicos, ACORDARON, por excepcionalidad y solamente por el Semestre Académico 2020-B la incorporación de una disposición complementaria transitoria en el Reglamento General de Estudios con el fin de admitir solicitudes de matrículas hasta con tres horas de clases teóricas que obran en la Oficina de Registros y de Archivos Académicos;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad del Informe Legal N° 671-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de octubre de 2020; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria one line del 01 de diciembre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1º **APROBAR**, por excepcionalidad y con eficacia anticipada al inicio del Semestre Académico 2020-B, la incorporación de una Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento General de Estudios y sólo para las solicitudes que obran en la Oficina de Registros y de Archivos Académicos, con el fin de admitir las matrículas hasta con tres horas de clases teóricas conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, SUDUNAC, SINDUNAC, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General. Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Mg. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, ORAA, URA, SUDUNAC, SINDUNAC.